REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00235**	00
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESUS GONZALEZ RAMIREZ						
DEMANDADA	INVERSIONES LOTERO PELAEZ Y CIA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. REPLANTEAR las pretensiones subsidiarias, toda vez que formula como principal el reintegro del demandante a su lugar de trabajo y a su vez la formula como subsidiaria, acompañada con la indemnización consagrada en el articulo 65 del CST, por el no pago de la respectiva liquidación del contrato de trabajo. Debiendo indicar además si pretende como subsidiaria la sanción por despido sin justa causa, pues la misma pese a encontrarse incluida en el poder, no se encuentra contenida en la demanda.

2. INDICAR el canal digital de las personas que pretende sean escuchadas como testigos, si bien manifiesta no tener conocimiento del numero de identificación y dirección de los mismos, nada indica sobre el correo electrónico de aquellos, lo anterior, en virtud de lo establecido en el articulo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. ACLARAR si dirige la demanda contra la SOCIEDAD LOTERO PELAEZ Y CIA LTDA, toda vez que a lo largo de la demanda, se dirige a la sociedad demandada como INVERSIONES LOTERO PAEZ Y CIA LTDA, nombre que no concuerda con el certificado cámara y comercio.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se le remitió copia a la demandada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado MARIO ANTONIO JIMENEZ GUERRA, portador de la T.P. No. 298.428 del C.S. de la J.

Db

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2206bc70aa6860d07d8504b84cf2a93264fce579e543ff9d131ad30037ba063
Documento generado en 28/05/2021 06:47:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica